



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**MINIMA**

**CLASE DE PROCESO**

**EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE**

**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
COMPañÍA DE SUFINANCIAMIENTO**

**APODERADO**

**JORGE PORTILLO FONSECA**

**DEMANDADO**

**MANUEL SALAZAR CUEVAS**

Remate  
16/ abril/ 2021  
02:00 p.m  
Vehículo

**No DE RADICADO 2014- 0701**

**CUADERNO PRINCIPAL No 1**

716-2014-00701-00- J. 11 C.M.E.S



11001402271620140070100

Traslado

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**  
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MANUEL SALAZAR CUEVAS**.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.388.884**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTA, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **932662** con número interno **932662** según los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **932662** con número interno **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**SEGUNDO.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Julio del 2010

**TERCERO.-** De acuerdo al tenor literal de la sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **26 de Junio del 2014** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

**CUARTA.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

**QUINTO.-** Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **30 de Junio del 2010**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	RBY-305	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2010
COLOR	:	GRIS	CARROCERIA:	:	HATCH BACK
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNALHE11AS645396
MOTOR	:	NAS645396	LINEA	:	CAPTIVA
CHASIS	:	3GNALHE11AS645396	CAPACIDAD	:	5 Pjs.

**SEXTO.-** El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**SEPTIMO.-** La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

## II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** por las siguientes sumas:

**a.-** Por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.375.283)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **932662** con número interno **932662** suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**b.-** Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$365.734)** por concepto de intereses corrientes causados.

**c.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **27 de Junio del 2014** hasta que se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDA.-** Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

### III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

**PRIMERA.-** Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Original del pagaré número **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**TERCERA.-** Carta de Instrucciones del pagaré número **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**CUARTA.-** Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **RBY-305** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito.

**QUINTO.-** Original del Contrato de Prenda de fecha **30 de Junio del 2010** suscrito entre el Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEXTO.-** Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

### V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

### VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Mínima cuantía por no superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.

## VII. A N E X O S

**PRIMERO.-** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO.-** Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

**TERCERO.-** Escrito de medidas cautelares

## VIII. N O T I F I C A C I O N E S

**DEMANDANTE:** Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

**DEMANDADO:** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** podrá ser notificado en la **CARRERA 68 A No. 23-47 INT. 5** de BOGOTA.

**APODERADO.-** El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 PISO 5°**. Bogotá, D. C.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

Señor(a)  
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA SALAZAR CUEVAS, MANUEL

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Quince Cuantía en contra de SALAZAR CUEVAS, MANUEL mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79388884 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 932662, foliado con número interno 79500410932662.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,



MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA  
CC. No. 31855019 de Cali  
Representante Legal

Acepto,



JORGE PORTILLO FONSECA  
CC. No. 79399212 de Bogotá  
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

05/06/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**  
quien se identificó con: **C.C. 31855019**

y la T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a

**JUEZ CIVIL DE (REPARTO)**

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 05/06/2014

apw110p2010xz0pq

ME



31829XFP83ASXZY6

www.notariaenlinea.com



- PAGARE No. 932662
- VENCIMIENTO: día 26 mes 06 año 2014  
TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
- VALOR CAPITAL: \$ 17.375.283
- VALOR INTERESES: \$ 364.734
- FECHA DE DESEMBOLSO: 21-07-2010
- TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO: 15.27% E.A.

Yo (nosotros) identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de Bogotá a los 30 ( ) días del mes de junio del año 2010 ( )

El/los otorgante(s) solidario(s),

### Persona Natural o Jurídica:

En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma: 		Firma: _____	HUELLA
Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>Manuel Salazar Cuevas</u>		Nombre deudor Principal o Razón Social: _____	
C.C. o NIT: <u>79.388.884</u>		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: <u>Bogotá</u>		Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista: _____		Nombre o Razón Social del Avalista: _____	
	HUELLA		HUELLA
C.C. o NIT: _____		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: _____		Domicilio: _____	



CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 932662

Señores  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

**1. PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

**2. VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, será determinada por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se estipule extinguir el plazo de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

**3. CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que ésta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se causen durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquirieran con financiación de EL ACREEDOR. Si dichos pagos no han sido reembolsados a EL ACREEDOR y éstos hayan sido contratado por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar pólizas de seguro durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo, de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será EL ACREEDOR y éste queda facultado para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por EL ACREEDOR, y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de EL ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos y costos de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza.

**4. INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

**5. FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizamos a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

932062

**GMAC**

**CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No.**

**6. EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 3º del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; ) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de información que establecen las autoridades.

**7. PRÓRROGAS:** EL ACREEDOR, en el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es) sin necesidad de que el (los) suscritor(es) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

**8. DECLARACION:** Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTÁ a los 30 (    ) días del mes de junio del año 2010 (    )

El/los otorgante(s) solidario(s),

**Persona Natural o Jurídica:**

<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma: </p> <p>Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>Manuel Salazar Cuevas</u></p> <p>C.C. o NIT: <u>79388801</u></p> <p>Domicilio: <u>Bogotá</u></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista:</p> <p>C.C. o NIT:</p> <p>Domicilio:</p>		<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma: _____</p> <p>Nombre deudor Principal o Razón Social:</p> <p>C.C. o NIT:</p> <p>Domicilio:</p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista:</p> <p>C.C. o NIT:</p> <p>Domicilio:</p>	<p>HUELLA</p> <p>HUELLA</p>
--	---	---	-----------------------------



932662

**GMAC**

# CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: 60 ( 60 ) meses  
 VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: 64.990.000 (\$ 64.990.000 ) moneda corriente.

DATOS DEL VEHÍCULO PIGNORADO			
MARCA:	<u>Chevrolet</u>	AÑO:	<u>2010</u>
COLOR:	<u>Gris Techo</u>	MOTOR #:	<u>NAS 645396</u>
TIPO CARROCERIA:	<u>Hatchback</u>	PLACAS #:	<u>TIPO: Automovil Captiva Sport. SERIE # 36NALHE 11A5 645396</u>

Para constancia se suscribe en ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de Junio del año 2010

<p><b>La Acreedora Prendaria</b>  <b>GMAC Financiera de Colombia S.A.</b>  <b>Compañía de Financiamiento</b></p> <p><u>Maura</u> <u>Monodo</u></p>	<p><b>El Deudor Prendario</b></p> <p>Representada por: <u>[Signature]</u></p> <p>Nombre: <u>Manuel Salazar Cuevas</u></p> <p>Domicilio: <u>Bogotá</u></p> <p>Cédula de Ciudadanía: <u>79.388.864</u></p> 
<p>Representada por:</p> <p>Nombre: <u>Liliana Sofía Alvarado</u></p> <p>Domicilio: <u>Bogotá</u></p> <p>Cédula de Ciudadanía: <u>521182886</u></p>	<p><b>El Deudor Prendario</b></p> <p>Representada por:</p> <p>Nombre:</p> <p>Domicilio:</p> <p>Cédula de Ciudadanía:</p> 

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5131557284475966**

Generado el 06 de junio de 2014 a las 09:55:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

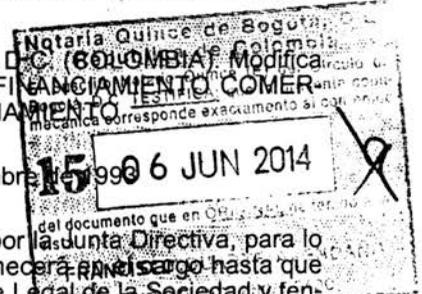
Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A.-C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modificó su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. FUNCIONES corresponde al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5131557284475966**

Generado el 06 de junio de 2014 a las 09:55:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y exigencia laboral de los aspirantes, podrán elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General



SI SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5131557284475966**

Generado el 06 de junio de 2014 a las 09:55:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





## Certificado de tradición

Nro. CT140069374

El vehículo de placas RBY305 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	RBY305	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2010
<b>Color:</b>	GRIS TECHNO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	NAS645396
<b>Serie:</b>	3GNALHE11AS645396	<b>Línea:</b>	CAPTIVA SPORT
<b>Chasis:</b>	3GNALHE11AS645396	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3GNALHE11AS645396	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2385	<b>Estado:</b>	REGISTRADO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482010000178309 con fecha de importación 26/06/2010, Bogotá.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0093 del 14-02-2013, Radicado en SDM el 01-03-2013 Nro de expediente 505733189001-2012-00198-0, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 PALACIO DE JUSTICIA de PUERTO LOPEZ dentro del proceso: Ordinario de HELBETH HUMBERTO MORERA URREGO en contra de PROTERRA LTDA Y OTROS (MANUEL SALAZAR CUEVAS).

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

### Propietario(s) Actual(es)

MANUEL SALAZAR CUEVAS.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





# Certificado de tradición

Nro. CT140069374

Observaciones:

Dado en Bogotá, 27 de junio de 2014 a las 07:40:38

A solicitud de: MARCO TULIO CABALLERO JIMENEZ con C.C. C79976983 de Bogota.

**Funcionario Secretaría de Movilidad**

**JAIR DUVAN CARDONA RENDON  
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor(a)  
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA SALAZAR CUEVAS, MANUEL

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía en contra de SALAZAR CUEVAS, MANUEL mayor de edad, domiciliado(a) y residiendo(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79388884 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 932662, foliado con número interno 79500410932662.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

  
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA  
CC. No. 31855019 de Cali  
Representante Legal

Acepto,

  
JORGE PORTILLO FONSECA  
CC. No. 79399212 de Bogotá  
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

05/06/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**  
quien se identificó con: C.C. 31855019

y la T.P. No. ----- del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a

JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 05/06/2014

apw110p2010xz0pq

ME



31829XFP83ASZY6

www.notariaenlinea.com



1. PAGARE No. 932662
2. VENCIMIENTO: día 26 mes 06 año 2014 ✓
- TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
3. VALOR CAPITAL: \$ 17.375.283 ✓
4. VALOR INTERESES: \$ 364.734
5. FECHA DE DESEMBOLSO: 21-07-2010
6. TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO: 15.27% C.A.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de Bogotá a los 30 ( ) días del mes de junio del año 2010 ( )

El/los otorgante(s) solidario(s),

### Persona Natural o Jurídica:

En Nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Firma: 	Firma: _____
	
HUELLA	HUELLA
Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>Manuel Salazar Cuevas</u>	Nombre deudor Principal o Razón Social: _____
C.C. o NIT: <u>79.388.884</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>Bogotá</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista:	Nombre o Razón Social del Avalista:
	
HUELLA	HUELLA
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____

Señores  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

**1. PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

**2. VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, será determinada por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se estipule extinguir el plazo de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

**3. CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que ésta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se causen durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR. Si dichos pagos no han sido reembolsados a EL ACREEDOR y éstos hayan sido contratados por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar pólizas de seguro durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo, de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será EL ACREEDOR y éste queda facultado para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por EL ACREEDOR, y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de EL ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos y costos de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza.

**4. INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

**5. FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA EFECTIVA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizamos a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(emos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

## CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. \_\_\_\_\_

**6. EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 3º del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconozca(mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare viciada y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de información que establecen las autoridades.

**7. PRÓRROGAS:** EL ACREEDOR, en el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es) sin necesidad de que el (los) suscritor(es) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

**8. DECLARACION:** Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de Bogotá a los 30 ( ) días del mes de junio del año 2010 ( )

El/los otorgante(s) solidario(s),

### Persona Natural o Jurídica:

<input type="checkbox"/> En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
 Firma: _____	 Firma: _____
	 HUELLA
Nombre deudor Principal o Razón Social: <u>Manuel Salazar Cuevas</u>	Nombre deudor Principal o Razón Social: _____
C.C. o NIT: <u>79388801</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>Bogotá</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista: _____	En caso de Avalista: _____
Nombre o Razón Social del Avalista: _____	Nombre o Razón Social del Avalista: _____
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____
 32805011	 HUELLA

932662

# GMAC

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas : **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

**PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA:** 60 ( 60 ) meses  
**VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA:** 64.990.000 ( \$ 64.990.000 ) moneda corriente.

DATOS DEL VEHICULO PIGNORADO			
MARCA:	<u>Chevrolet</u>	AÑO:	<u>2010</u>
COLOR:	<u>Gris Techo</u>	MOTOR #:	<u>NAS645396</u>
TIPO CARROCERIA:	<u>Hatchback</u>	PLACAS #:	<u>Tipo: Automovil Captiva Sport. SERIE # 36NALHE11AS645396</u>

Para constancia se suscribe en ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de Junio del año 2010

<p><b>La Acreedora Prendaria</b>  <b>GMAC Financiera de Colombia S.A.</b>  <b>Compañía de Financiamiento</b></p> <p><u>Maura</u> <u>Guando</u></p> <p>Representada por:</p>	<p><b>El Deudor Prendario</b></p> <p>Representada por: <u>[Firma]</u></p> <p>Nombre: <u>Manuel Salazar Cuevas</u></p> <p>Domicilio: <u>Bogotá</u></p> <p>Cédula de Ciudadanía: <u>79.388.884</u></p>
<p>Nombre: <u>Liliana Sofía Alvarado</u></p> <p>Domicilio: <u>Bogotá</u></p> <p>Cédula de Ciudadanía: <u>521182886</u></p>	<p><b>El Deudor Prendario</b></p> <p>Representada por:</p> <p>Nombre:</p> <p>Domicilio:</p> <p>Cédula de Ciudadanía:</p> <p>HUELLA</p>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5131557284475966

Generado el 06 de junio de 2014 a las 09:55:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

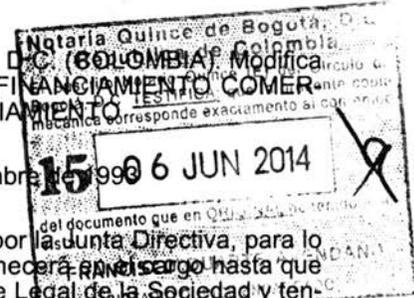
Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. FUNCIONES corresponde al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5131557284475966**

Generado el 06 de junio de 2014 a las 09:55:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y exigencia laboral de los aspirantes, podrán elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5131557284475966

Generado el 06 de junio de 2014 a las 09:55:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MANUEL SALAZAR CUEVAS**.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.388.884**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en BOGOTA, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **932662** con número interno **932662** según los siguientes:

### I. HECHOS

**PRIMERO.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **932662** con número interno **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**SEGUNDO.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Julio del 2010

**TERCERO.-** De acuerdo al tenor literal de la sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **26 de Junio del 2014** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

**CUARTA.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

8

**QUINTO.-** Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **30 de Junio del 2010**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	RBY-305	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2010
COLOR	:	GRIS	CARROCERIA:	:	HATCH BACK
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNALHE11AS645396
MOTOR	:	NAS645396	LINEA	:	CAPTIVA
CHASIS	:	3GNALHE11AS645396	CAPACIDAD	:	5 Pjs.

**SEXTO.-** El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**SEPTIMO.-** La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

## II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** por las siguientes sumas:

**a.-** Por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.375.283)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **932662** con número interno **932662** suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**b.-** Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$365.734)** por concepto de intereses corrientes causados.

**c.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **27 de Junio del 2014** hasta que se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDA.-** Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

### III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

**PRIMERA.-** Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Original del pagaré número **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**TERCERA.-** Carta de Instrucciones del pagaré número **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**CUARTA.-** Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **RBY-305** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito.

**QUINTO.-** Original del Contrato de Prenda de fecha **30 de Junio del 2010** suscrito entre el Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEXTO.-** Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

### V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

### VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Mínima cuantía por no superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.

## VII. ANEXOS

10

**PRIMERO.-** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO.-** Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

**TERCERO.-** Escrito de medidas cautelares

## VIII. NOTIFICACIONES

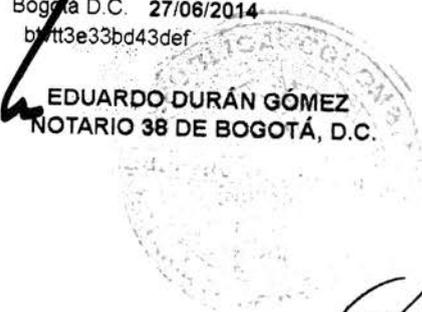
**DEMANDANTE:** Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

**DEMANDADO:** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** podrá ser notificado en la **CARRERA 68 A No. 23-47 INT. 5** de BOGOTA.

**APODERADO.-** El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 PISO 5°**. Bogotá, D. C.

Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

<b>PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA</b>		<b>NOTARÍA</b> 38
El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:		
<b>PORTILLO FONSECA JORGE URIEL</b>		GAM
quien exhibió la: <b>C.C. 79399212</b> y Tarjeta Profesional No. <b>102717</b>		Verifique en <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a>
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.		<b>R473MLIW3F193URZ</b>
(Art. 68 Dec. 960/70)		
Bogotá D.C. <b>27/06/2014</b> b1tt3e33bd43def		
 <b>EDUARDO DURÁN GÓMEZ</b> NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.		



11

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 27/Jun/2014

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

एषट

**GRUPO**

**EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA**

३१४१०

SECUENCIA: 31410

FECHA DE REPARTO: 27/06/2014 03:58:01p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**APELLIDOS**

**PARTE:**

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE  
COLOMBIA GMAC S.A

01

79399212

JORGE PORTILLO FONSECA

PORTILLO FONSECA

03

**OBSERVACIONES:**

ΚΥ30ΚΕΛΗ01

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Diana Marcela Romero Gaona*  
 Diana Marcela Romero Gaona  
 drómerog

REPARTO01  
גדרגמורדד

v. 2.

२७

14-0701



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
 DE DESCONGESTIÓN  
 Calle 14 No. 7-36 Piso 12. Bogotá, D. C.  
 Teléfono 2 86 63 15

12

INFORME SECRETARIAL  
 RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

FECHA DE RECIBIDO: 01 JUL 2014

TUTELA SI \_\_\_\_\_ NO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
LETRA	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
PAGARÉ	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
FACTURA	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
ESCRITURA	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CUOTAS DE ADMON.	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
ACTA DE CONCILIACIÓN	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
ARANCEL JUDICIAL (Ley 1653 de 2013)	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>

OTRO Por carta de instrucciones

CERT. TRADICIÓN	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
CERT. DE INTERES	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CERT. CÁMARA	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CERT. (SUPERFINANCIERA)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____

COPIA DE ARCHIVO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
TRASLADOS	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
MEDIDAS CAUTELARES	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____

NUMERO INTERNO DE RADICACIÓN 2014-00701

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY: 02 JUL 2014

DIANA PRADA JURADO  
 Secretaria

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., 28 JUL 2014

Ejecutivo Mixto Rad. 11001 4003 016 2014 00701 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 75 del C. de P. Civil, y de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé los artículos 488 y 497 ibidem, el JUZGADO RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA de MÍNIMA CUANTIA en favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de MANUEL SALAZAR CUEVAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.375.283.00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 932662.
2. Por la suma de \$ 365.734.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto contenidos en el pagaré base de la presente ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es el 27 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor del Art. 505 de la obra en cita, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

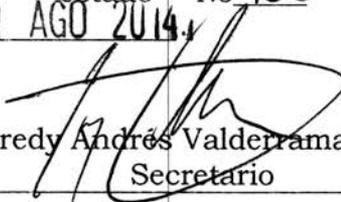
NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
Juez  
2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada  
por estado No 108 de hoy

11 AGO 2014

  
Fredy Andrés Valderrama Páez  
Secretario

D.A.

Señor

**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

7-10

14

Ref.: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MANUEL SALALZAR CUEVAS**

Exp. No. **2014-0701**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO GUIA No. 10209668** de fecha 11 de Septiembre de 2014 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en la cual consta que fue debidamente entregado el citatorio al demandado **MANUEL SALALZAR CUEVAS** en la **CARRERA 68 A N° 23 – 47 INT 5** de la ciudad de Bogotá.

Como quiera que dentro del término de ley el demandado no compareciera a notificarse personalmente, respetuosamente solicito se sirva ordenar que por secretaria se elabore el respectivo **AVISO JUDICIAL** a efectos de adelantar tal diligencia por este medio.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DIECIGÉIS CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



Fecha 06 OCT 2014  
No. de Folios 4  
Quién recibió [Signature]



CERTIFICADO No:  
**10209668**

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO  
Radicado No. **2014-0701**  
EJECUTIVO MIXTO

.16

**CERTIFICAMOS**

Que el día **10** de **SEPTIEMBRE** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 16 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BOG**  
Notificado: **MANUEL SALAZAR CUEVAS**  
Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**  
Demandados: **MANUEL SALAZAR CUEVAS**

En la siguiente dirección **CRA 68 A N° 23- 47 INT 5 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO ATICOS DEL SALITRE**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **11** de **SEPTIEMBRE** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente

  
  
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



No. Consecutivo

17

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ CALLE 14 N° 7 – 36 PISO 12

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor MANUEL SALAZAR CUEVAS CARRERA 68 A N° 23 – 47 INT 5 BOGOTÁ

Fecha: DD / MM / AAAA 05 / 09 / 2014

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia DD MM AAAA 2014-0701 EJECUTIVO MIXTO 28 07 2014

Demandante

Demandados

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

MANUEL SALAZAR CUEVAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

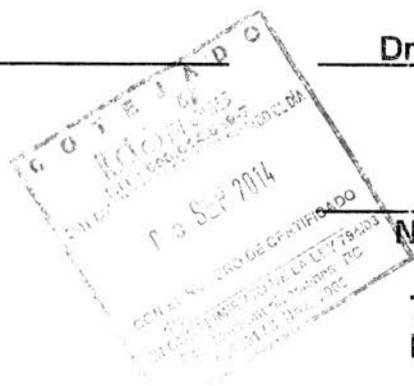
Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca Firma



79.399.212 de Bogotá No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 7443644 Dir: Cra 13 A No 34 – 55 PISO 5°

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ  
(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10288 del 29 enero de 2015)

Bogotá D. C., 06 ABR 2015

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo PSAA14-10277 del 19 diciembre de 2014, fue **suprimido el anterior JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ** y que por **Acuerdo PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015 se creó un Juzgado nuevo**, el cual fue codificado por la RESUDAE15-13 del 17 de febrero de 2015 como 16 Civil Municipal de Descongestión.

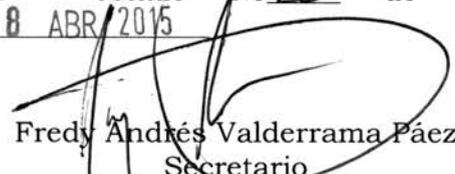
Así las cosas, para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo CSBTA 15-383 del 4 de febrero de 2015, que ordenó la redistribución de los procesos en conocimiento del anterior Juzgado suprimido, correspondiendo el presente asunto a este Despacho Judicial, se dispone:

Avocar conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
Juez  
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por estado No <u>22</u> de hoy	
<u>06 ABR 2015</u>	
	
Fredy Andrés Valderrama Páez Secretario	

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ  
ACUERDO PSAA15-10288 DE 2015

Bogotá D. C., 06 ABR 2015

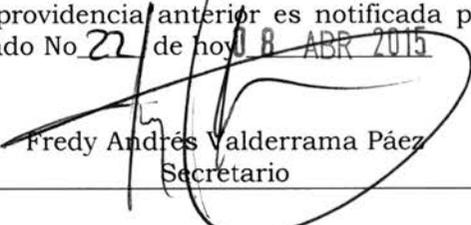
Ejecutivo Rad. 11001 4022 716 2014 00701 00

Obre en autos envío del citatorio para diligencia de notificación personal al demandado (fls. 15-17).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a elaborar y tramitar directamente la notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
Juez  
3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por estado No 22 de hoy 08 ABR 2015  
  
Fredy Andrés Valderrama Páez  
Secretario

JR

Señor

**JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

20  
9  
J.16 C.M.PAL DESCONG.

Ref.: Proceso Ejecutivo Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MANUEL SALAZAR CUEVAS**

971  
09578 2JUN'15 AM11:09

Exp. No. **2014-0701**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION GUIA No. 12050479** de fecha 27 de Mayo de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que fue debidamente entregada la notificación por aviso junto con la copia de la demanda y copia del mandamiento de pago, además que el demandado **MANUEL SALAZAR CUEVAS** sí reside en la **CARRERA 68 A N° 23 – 47 INT 5** de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la ley 794 de 2003, respetuosamente solicito se sirva tener por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, en debida forma para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Del Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:  
**12050479**

**AVISO**

Radicado No. **2014-0701**  
EJECUTIVO

22

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **26** de **MAYO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG 16 CIVIL M/PAL DESC MIN CUANT B/TA**

Notificado: **MANUEL SALAZAR CUEVAS**

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Demandados: **MANUEL SALAZAR CUEVAS**

En la siguiente dirección **CARRERA 68 A N° 23- 47 INT 5 DE BOGOTA DC**

la diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO ATICOS DEL SALITRE**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **27** de **MAYO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



No. Consecutivo

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ CALLE 14 N° 7 – 36 PISO 12

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL ART 320 C.P.C.

Señor MANUEL SALAZAR CUEVAS CARRERA 68 A N° 23 – 47 INT 5 BOGOTÁ

Fecha: DD / MM / AAAA 25 / 05 / 2015

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso: 2014-0701; Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO MIXTO; Fecha Providencia: 28 / 07 / 2014

Demandante

Demandados

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

MANUEL SALAZAR CUEVAS

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendada el día 28 mes 07 año 2014 mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda [X], Auto que admite la demanda [ ], Auto que Libra Mandamiento de Pago [X]

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos



Oficina

24

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**  
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MANUEL SALAZAR CUEVAS**.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.388.884**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTA, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **932662** con número interno **932662** según los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **932662** con número interno **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**SEGUNDO.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Julio del 2010

**TERCERO.-** De acuerdo al tenor literal de la sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **26 de Junio del 2014** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

**CUARTA.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

J A D C  
ESTADOX  
NIT 900017055  
25 MAY 2014  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 798 de 2002  
N.º  
N.º  
N.º

25

**QUINTO.-** Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **30 de Junio del 2010**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	RBY-305	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2010
COLOR	:	GRIS	CARROCERIA:	:	HATCH BACK
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNALHE11AS645396
MOTOR	:	NAS645396	LINEA	:	CAPTIVA
CHASIS	:	3GNALHE11AS645396	CAPACIDAD	:	5 Pjs.

**SEXTO.-** El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**SEPTIMO.-** La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

## II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** por las siguientes sumas:

**a.-** Por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.375.283)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **932662** con número interno **932662** suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**b.-** Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$365.734)** por concepto de intereses corrientes causados.

**c.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **27 de Junio del 2014** hasta que se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDA.-** Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.



### III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

**PRIMERA.-** Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Original del pagaré número **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**TERCERA.-** Carta de Instrucciones del pagaré número **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**CUARTA.-** Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **RBY-305** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito.

**QUINTO.-** Original del Contrato de Prenda de fecha **30 de Junio del 2010** suscrito entre el Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEXTO.-** Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

### V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

### VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Mínima cuantía por no superar los **40 Salarios** mínimos legales mensuales.



27

## VII. ANEXOS

**PRIMERO.-** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO.-** Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

**TERCERO.-** Escrito de medidas cautelares

## VIII. NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

**DEMANDADO:** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** podrá ser notificado en la **CARRERA 68 A No. 23-47 INT. 5** de BOGOTA.

**APODERADO.-** El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 PISO 5°**. Bogotá, D. C.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.



284

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., 27 de JUNIO de 2014

Seguros Mixto Rad. 11001-1003 016 2014 00701 00

En su queja que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 27 del C. de P. Civil, y de los documentos aportados al proceso, resulta que de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé los artículos 488 y 497 del C. de P. Civil. El JUZGADO RESUELVE:

Que ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAGNIA DE FINANCIAMIENTO y en contra de MANUEL SALAZAR CUEVAS por la suma de dinero:

1. Por la suma de \$17.375.283,00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 932062.
2. Por la suma de \$ 365.734,00 M/cte., por concepto de intereses a plazo sobre el capital insoluto contenidos en el pagaré base de la presente ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1 a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, el 27 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Ordene la notificación a la parte demandada al tenor del Art. 505 de la Ley 1447 de 2014, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

*[Firma]*  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
 Juez  
 2

RECIBIDO  
 J. A. U.  
 NIT 800.263.740-7  
 25 JUN 2014  
 COLOMBIA  
 MINISTERIO DE LA LEY Y JUSTICIA  
 N.º de Radicación: 1003 016 2014 00701 00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por estado No 1003 de hoy 1 AGO 2014.

*[Firma]*  
**Fredy Andrés Valderrama Páez**  
 Secretario



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Descongestión  
 de Mínima Cuenta de Bogotá D.C.

**13 JUL 2015** en la fecha para despacho de la señora Juez

- Para continuar trámite
  - Para sentencia (fijada en lista Art 124 C.P.C.)
  - Liquidación de costas
  - Liquidación de crédito
  - Con póliza judicial
  - Con respuesta de incidentes extintos
  - Con contestación de demanda
  - Con escrito de nulidad
  - Sin subseñalación de nulidad
  - Con escrito de la parte demandada
  - Con escrito de la parte demandante
  - Para avocar conocimiento
  - Con recurso de reposición
  - Vencido término de pronunciamiento
- OTRO  
Vence término (Art 320 CPC)

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



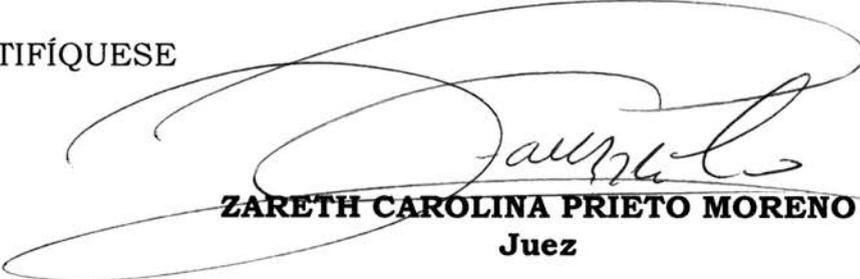
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ  
ACUERDO PSAA15-10288 DE 2015

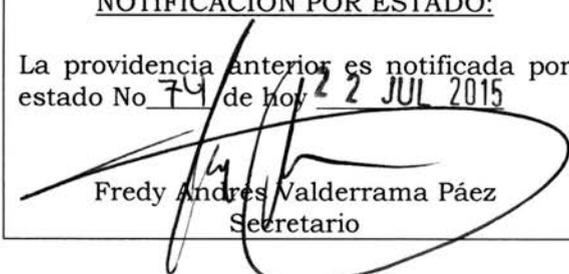
Bogotá D. C., 17 JUL 2015

Ejecutivo Mixto- Rad. 11001 4022 716 2014 00701 00

En atención al aviso de notificación allegado (fls. 21-28), se requiere a la parte demandante con el fin de que lo realice y tramite nuevamente, toda vez que el citado aviso debe estar firmado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por estado No. 74 de hoy 22 JUL 2015  
  
Fredy Andrés Valderrama Páez  
Secretario

Señor

**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA  
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

J.16 C.M.PAL DESCONG.

D 6 agosto

(16)  
30

9  
9

02673 21AUG15 PM12:45  
02672 21AUG15 PM12:45

Ref.: Proceso Ejecutivo Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MANUEL SALAZAR CUEVAS**

Exp. No. **2014-0701**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION GUIA No. 12066499** de fecha 14 de Agosto de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que fue debidamente entregada la notificación por aviso junto con la copia de la demanda y copia del mandamiento de pago, además que el demandado **MANUEL SALAZAR CUEVAS** sí reside en la **CARRERA 68 A N° 23 – 47 INT 5** de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la ley 794 de 2003, respetuosamente solicito se sirva tener por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, en debida forma para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2014-0701**  
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **13** de **AGOSTO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZG 16 CIVIL M/PAL DESC MIN CUANT B/TA**

Notificado: **MANUEL SALAZAR CUEVAS**

Mandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Demandados: **MANUEL SALAZAR CUEVAS**

En la siguiente dirección **CARRERA 68 A N° 23-. 47 INT 5 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **14** de **AGOSTO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ltd express**  
NIT : 900.014.549-7



No. Consecutivo

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11**

**NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL ART 320 C.P.C.**

Señor  
**MANUEL SALAZAR CUEVAS**  
**CARRERA 68 A N° 23 – 47 INT 5**  
**BOGOTÁ**

Fecha:  
DD / MM / AAAA :  
10 / 08 / 2015

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2014-0701</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>28 07 2014</u>

**Demandante**

**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**  
**COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO**

**Demandados**

**MANUEL SALAZAR**  
**CUEVAS**

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendada el día 28 mes 07 año 2014 mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X, Auto que admite la demanda      Auto que libra Mandamiento de Pago X

**Empleado Responsable**

  
\_\_\_\_\_  
**Nombres y Apellidos**



Oficina  
34

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MANUEL SALAZAR CUEVAS**.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.388.884**, mayor de edad, domiciliado y residiado en BOGOTA, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **932662** con número interno **932662** según los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **932662** con número interno **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**SEGUNDO.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Julio del 2010

**TERCERO.-** De acuerdo al tenor literal de la sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **26 de Junio del 2014** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

**CUARTA.-** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el Capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

COPIA  
NIT 1.800.074.45-17  
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
10 AGO 2015  
CON EL NÚMERO DE FERTIFICADO  
No. 002801/8 Rep. 2006  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 734/03  
Rta. mcomunicaciones TIC

**QUINTO.-** Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **30 de Junio del 2010**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	RBY-305	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2010
COLOR	:	GRIS	CARROCERIA:	:	HATCH BACK
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNALHE11AS645396
MOTOR	:	NAS645396	LINEA	:	CAPTIVA
CHASIS	:	3GNALHE11AS645396	CAPACIDAD	:	5 Pjs.

**SEXTO.-** El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**SEPTIMO.-** La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

**II. P R E T E N S I O N E S**

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.375.283)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **932662** con número interno **932662** suscrito el **30 de Junio del 2010**.

b.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$365.734)** por concepto de intereses corrientes causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión a.- desde el **27 de Junio del 2014** hasta que se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDA.-** Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.



III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

**PRIMERA.-** Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Original del pagaré número **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**TERCERA.-** Carta de Instrucciones del pagaré número **932662**, suscrito el **30 de Junio del 2010**.

**CUARTA.-** Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **RBY-305** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito.

**QUINTO.-** Original del Contrato de Prenda de fecha **30 de Junio del 2010** suscrito entre el Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEXTO.-** Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Mínima cuantía por no superar los 4 Salarios mínimos legales mensuales.



**VII. ANEXOS**

**PRIMERO.-** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO.-** Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

**TERCERO.-** Escrito de medidas cautelares

**VIII. NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

**DEMANDADO:** El Señor **MANUEL SALAZAR CUEVAS** podrá ser notificado en la **CARRERA 68 A No. 23-47 INT. 5** de BOGOTA.

**APODERADO.-** El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 PISO 5°**. Bogotá, D. C.

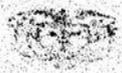
Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., 28 JUL 2014

Medios Mixto Rad. 11001-1003-010-2014-00701-00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 75 del C. de P. Civil, y de los documentos aportados al proceso resulta clara de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé los artículos 498 y 497 del C. de P. Civil, JUZGADO RECURRENTE:

ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO y en contra de MANUEL SALAZAR CUEVAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.375.283,00 M/cte., por concepto de capital insoluta contenido en el pagaré No. 932662.
2. Por la suma de \$ 365.734,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluta contenidos en el pagaré base de la presente ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1. a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad, pero no el 27 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Se hace la notificación a la parte demandada al tenor del Art. 505 de la misma ley, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, dichos terminos correrán en forma conjunta.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte actora, en los terminos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
Juez  
2



NOTIFICACION POR ESTABLECIMIENTO

La providencia anterior es notificada por el estado No 1003 de hoy 10 AGO 2014.

Fredy Andrés Valdeprama Páez  
Secretario



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Decisorio Civil Municipal de Descongestión  
 de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.

6 SEP 2015

en la fecha para despacho de la señora Juez

- Para continuar trámite
  - Para vencerse el día en que Art (24 C.P.C.)
  - Por acuerdo de las partes
  - Liquidación de costas
  - Compromiso judicial
  - Con recusación de honorarios peritajes
  - Con contestación de la demanda dentro del término legal
  - Con respuesta a la demanda dentro del término legal
  - Sin respuesta a la demanda
  - Con acuerdo de las partes
  - Con acuerdo de las partes
  - Para avocar competencia
  - Con recurso de nulidad
  - Vencido término de presentación
  - OTRO
- Vence término (Art 320 CPC)

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



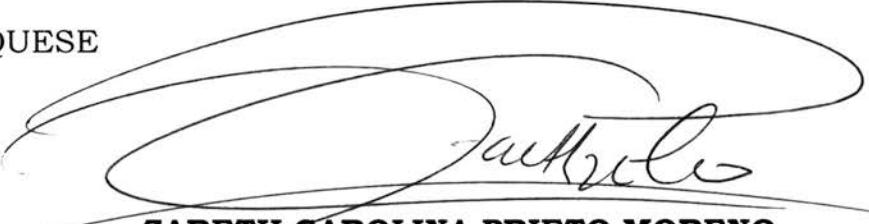
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ  
(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10288 del 29 enero de 2015)

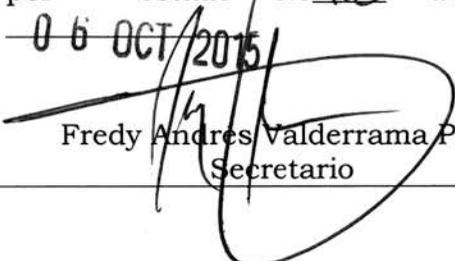
Bogotá D. C., 02 OCT 2015

Ejecutivo Mixto- Rad. 11001 4022 716 2014 00701 00

Téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago en los términos dispuestos en el artículo 320 del C.P.C., quien dentro del término de ley no pagó la obligación reclamada ni formuló excepciones.

NOTIFÍQUESE

  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
Juez  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por estado No 118 de hoy 06 OCT/2015  
  
Fredy Andres Valderrama Páez  
Secretario

J.R.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ  
(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10288 del 29 enero de 2015)**

**Bogotá D. C.,** 12 OCT 2015

Ejecutivo Mixto- Rad. 11001 4022 716 2014 00701 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 507 del C. de P. C., modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 488 y 497 del C. de P. C., por auto de fecha 28 de julio de 2014, se libró orden de pago por la vía ejecutiva mixta a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MANUEL SALAZAR CUEVAS, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 505 del C.P.C.

El demandado se notificó por aviso, en los términos del artículo 320 del C.P.C., quien dentro del término legal no pagó la obligación reclamada ni formuló excepciones.

Por último, revisado oficiosamente el mandamiento de pago, se observa que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por lo cual se hace admisible ordenar el correspondiente avalúo y remate de los bienes.

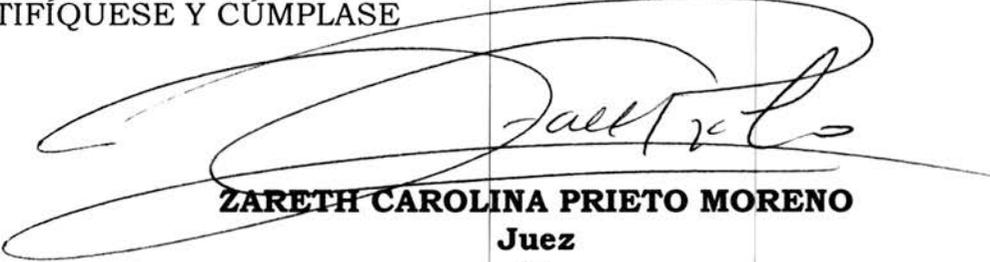
Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

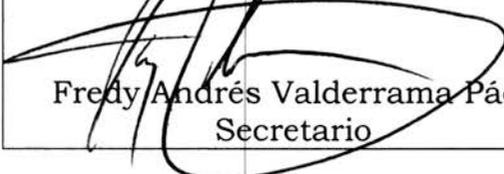
- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se indicó en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito, conforme lo establece el art. 521 del C.P.C.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

5.- ORDENA practicar la liquidación de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.631.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
Juez  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es  
notificada por estado No. 118 de  
hoy 08 OCT 2015  
  
Fredy Andrés Valderrama Páez  
Secretario

JR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN  
CARRERA 10 No 19 – 65 Bogotá, D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO EN EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00701 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA MANUEL SALAZAR CUEVAS.

Concepto	Folios	Valor
Agencias en Derecho	FI. 40 (REVERSO) C1	\$ 1.631.000.00
Gastos de Notificación	FI. 15, 21, 31 C1	\$ 27.000.00
Gastos de Póliza Judicial	FI.4 C 2	\$ 69.600.00
<b>Total 100% Costas a cargo de la parte demandada</b>		<b>\$ 1.727.600.00</b>

SON UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.  
(\$1.727.600.00)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

26 de octubre de 2015, en la fecha y a las 8:00 A. M., se fijó en lista el presente proceso, en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres (3) días, para efectos del traslado de la liquidación de costas. Comienza Traslado: 27 de octubre de 2015 a las 8:00 A. M. - Vence: 29 de octubre de 2015, a las 5:00 P. M.

  
**FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PAEZ**  
Secretario



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Deciseis Civil Municipal de Descongestión  
 de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.

05 NOV 2015

en la fecha para despacho de la señora Juez

- Para continuar trámite
- Para sentencia (fijada en lista Art 124 C.P.C.)
- Liquidación y pago
- Liquidación de costas
- Con póliza judicial
- Con respuesta en el término legal
- Con contestación en el término legal
- Con escrito de oposición dentro del término legal
- Sin subseñación de término
- Con escrito de la parte demandada
- Con escrito de la parte actora
- Para avocar con admisión
- Con recurso de reposición
- Vencido término de pronunciamiento
- OTRO

SECRETARIO

05160 6NOV15 PM12:02

2FL. 32

J.16 C.M.PAL DESCONG.

02/11/15

Señor

**JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Ref:** Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MANUEL SALAZAR CUEVAS**

**Exp. No. 2014-0701**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 28 de Julio de 2014, la **SENTENCIA** de fecha 02 de Octubre de 2015 y lo dispuesto en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los siguientes términos:

Información	
<b>Capital</b>	<b>\$17.375.283</b>
<b>Vencimiento</b>	<b>27 de Junio de 2014</b>
<b>Int. Mora</b>	<b>Tasa Máxima</b>

Capital		\$ 17.375.283		
Desde	Hasta	Interés Mora	Días	Valor Mora
27-jun-14	30-jun-14	29,45%	4	\$ 56.856
01-jul-14	31-jul-14	29,00%	31	\$ 433.899
01-ago-14	31-ago-14	29,00%	31	\$ 433.899
01-sep-14	30-sep-14	29,00%	30	\$ 419.903
01-oct-14	31-oct-14	28,76%	31	\$ 430.309
01-nov-14	30-nov-14	28,76%	30	\$ 416.428
01-dic-14	31-dic-14	28,76%	31	\$ 430.309
01-ene-15	31-ene-15	28,82%	31	\$ 431.206
01-feb-15	28-feb-15	28,82%	28	\$ 389.477
01-mar-15	31-mar-15	28,82%	31	\$ 431.206
01-abr-15	30-abr-15	29,06%	30	\$ 420.771
01-may-15	31-may-15	29,06%	31	\$ 434.797
01-jun-15	30-jun-15	29,06%	30	\$ 420.771
01-jul-15	31-jul-15	28,89%	31	\$ 432.254
01-ago-15	31-ago-15	28,89%	31	\$ 432.254
01-sep-15	30-sep-15	28,89%	30	\$ 418.310
01-oct-15	30-oct-15	28,89%	30	\$ 418.310
<b>TOTAL:</b>				<b>\$ 6.850.958</b>

43

Capital Insoluto	\$ 17.375.283
Interés por Mora	\$ 6.850.958
Interés de Plazo	\$ 365.734
Total Liquidación	\$ 24.591.975

Liquidación total del crédito **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.591.975.00)**

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ  
(Creado mediante Acuerdo PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015)

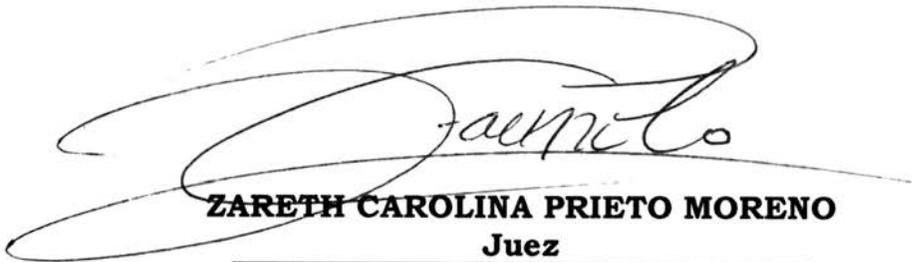
Bogotá D. C., 23 NOV 2015

Ejecutivo Mixto Rad. 11001 4022 716 2014 00701 00

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada en su oportunidad y se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Secretaría corra traslado en la forma dispuesta por el artículo 108 del C. de P. C., de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE

  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por estado No 140 de hoy 25 NOV 2015  
  
Fredy Andrés Valderrama Páez  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ

13 ABR 2016

en la fecha al despacho de la señora Juez

X
X

- Para continuar tramite
- Con solicitud de terminación
- Liquidación de costas
- Liquidación de crédito
- Con póliza judicial
- Con respuesta de medidas cautelares
- Con escrito de la parte actora
- Con escrito de la parte pasiva
- Con recurso de reposición
- Con poder
- Con renuncia a poder
- Con informe secretarial
- Con solicitud de medidas cautelares
- Con solicitud de levantamiento de medidas cautelares
- Vence término art. 320 C.P.C.
- Vence término art. 317 C.G. del P.
- Vencido termino con pronunciamiento
- Vencido termino sin pronunciamiento

otro

---

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



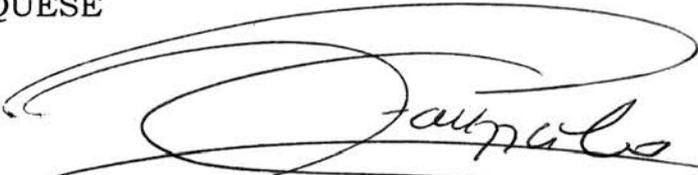
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 ABR 2016

Ejecutivo Mixto- Rad. 11001 4022 716 2014 00701 00

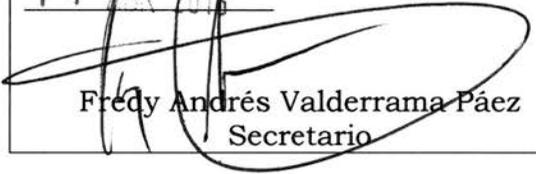
La anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se imprueba, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la presente, nuevamente, liquidando los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa efectiva anual, la tasa efectiva mensual y la tasa diaria efectiva certificadas por la Superintendencia Financiera, por ejemplo, para el período comprendido entre abril a junio de 2015, la tasa efectiva anual corresponde a **29.06%**, la tasa efectiva mensual equivale a **2.1487%** y la tasa efectiva diaria corresponde a **0.0699%**, de lo cual se colige que las sumas liquidadas por concepto de intereses de mora no se encuentran acordes a las tasas máximas legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE

  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

Juez

(2)

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por estado No <u>12</u> de hoy <u>14 ABR 2016</u></p> <p> Freddy Andrés Valderrama Páez Secretario</p>
--

Señor

**JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

**Ref:** Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MANUEL SALAZAR CUEVAS**

**Exp. No. 2014-0701**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 28 de Julio de 2014, la **SENTENCIA** de fecha 02 de Octubre de 2015 y lo dispuesto en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, (Hoy Artículo 446 del Código General del Proceso) respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los siguientes términos:

Capital Insoluto \$ 17.375.283

Desde	Hasta	Interés Mora	Interés Mora Mes	Días	Valor Mora
27-jun-14	30-jun-14	29,45%	2,45%	4	\$ 56.856
01-jul-14	31-jul-14	29,00%	2,42%	31	\$ 433.899
01-ago-14	31-ago-14	29,00%	2,42%	31	\$ 433.899
01-sep-14	30-sep-14	29,00%	2,42%	30	\$ 419.903
01-oct-14	31-oct-14	28,76%	2,40%	31	\$ 430.309
01-nov-14	30-nov-14	28,76%	2,40%	30	\$ 416.428
01-dic-14	31-dic-14	28,76%	2,40%	31	\$ 430.309
01-ene-15	31-ene-15	28,82%	2,40%	31	\$ 431.206
01-feb-15	28-feb-15	28,82%	2,40%	28	\$ 389.477
01-mar-15	31-mar-15	28,82%	2,40%	31	\$ 431.206
01-abr-15	30-abr-15	29,06%	2,42%	30	\$ 420.771
01-may-15	31-may-15	29,06%	2,42%	31	\$ 434.797
01-jun-15	30-jun-15	29,06%	2,42%	30	\$ 420.771
01-jul-15	31-jul-15	28,89%	2,41%	31	\$ 432.254
01-ago-15	31-ago-15	28,89%	2,41%	31	\$ 432.254
01-sep-15	30-sep-15	28,89%	2,41%	30	\$ 418.310
01-oct-15	31-oct-15	29,00%	2,42%	31	\$ 433.899
01-nov-15	30-nov-15	29,00%	2,42%	30	\$ 419.903
01-dic-15	31-dic-15	29,00%	2,42%	31	\$ 433.899
01-ene-16	31-ene-16	29,52%	2,46%	31	\$ 441.680
01-feb-16	29-feb-16	29,52%	2,46%	29	\$ 413.184
04-mar-16	31-mar-16	29,52%	2,46%	28	\$ 398.936
01-abr-16	30-abr-16	30,81%	2,57%	30	\$ 446.110
01-may-16	31-may-16	30,81%	2,57%	31	\$ 460.981
01-jun-16	30-jun-16	30,81%	2,57%	30	\$ 446.110
01-jul-16	31-jul-16	32,01%	2,67%	31	\$ 478.935
01-ago-16	31-ago-16	32,01%	2,67%	31	\$ 478.935

**TOTAL:** \$ 11.285.222

CAPITAL INSOLUTO	\$ 17.375.283
INTERESES DE MORA	\$ 11.285.222
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	\$ 365.734
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>\$ 29.026.239</b>

Liquidación total del crédito **VEINTINEVE MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.026.239.00)**

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



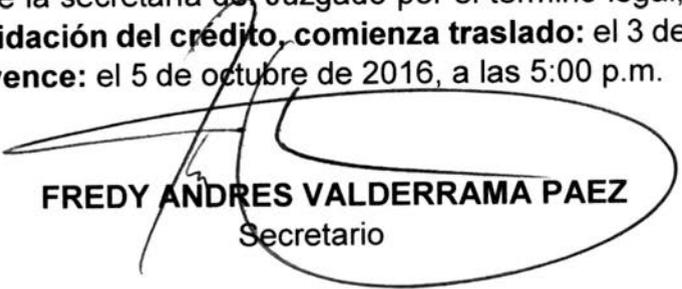
49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.  
Teléfono 2 86 63 15**

**CONSTANCIA SECRETARIAL- TRASLADO**

Hoy **30 de septiembre de 2016**, en la fecha y hora de las 8:00 a.m., se fijó en lista en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, para efectos del traslado de la **liquidación del crédito, comienza traslado**: el 3 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m. y **vence**: el 5 de octubre de 2016, a las 5:00 p.m.

  
**FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

09 DIC 2016

en la fecha al despacho de la señora Juez

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

- Para continuar tramite (2)
- Con solicitud de terminación
- Liquidación de costas
- Liquidación de crédito
- Con póliza judicial
- Con respuesta de medidas cautelares
- Con escrito de la parte actora
- Con escrito de la parte pasiva
- Con recurso de reposición
- Con poder
- Con renuncia a poder
- Con informe secretarial
- Con solicitud de medidas cautelares
- Con solicitud de levantamiento de medidas cautelares
- Vence término art. 320 C.P.C.
- Vence término art. 317 C.G. del P.
- Vencido termino con pronunciamiento
- Vencido termino sin pronunciamiento

otro \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



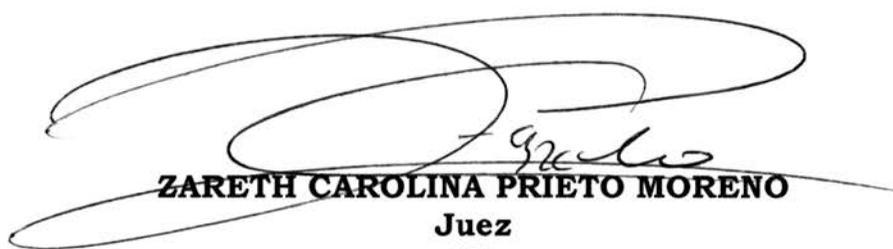
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2016.

Ejecutivo Mixto- Rad. 11001 4022 716 2014 00701 00

La anterior liquidación del crédito presentada por el extremo actor se imprueba, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que la presente, nuevamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 13 de abril de 2016 (fl. 46, C.1). Adviértase que las tasas empleadas en la liquidación del crédito que precede se encuentran por encima de las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En efecto, obsérvese que en el ejemplo citado en el mencionado proveído la tasa efectiva mensual para el periodo comprendido entre abril a junio de 2015 equivale a 2,1487% mientras que en el documento aportado por el demandante (liquidación del crédito) para ese mismo periodo la tasa empleada fue del 2,42%, esto es, por encima de la legalmente establecida.

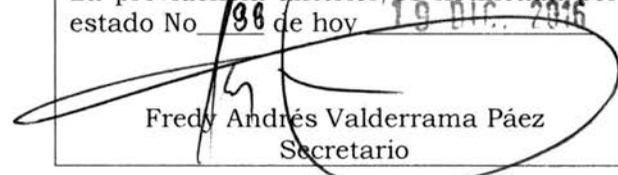
NOTIFÍQUESE

  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior, es notificada por estado No. 98 de hoy 19 DIC. 2016

  
Fredy Andrés Valderrama Páez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 28/04/2018

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

JUZGADO ORIGEN: 76

NUMERO DE PROCESO: 11001400301620140070100

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: GMAC Financiera de Colombia S.S.  
DEMANDADO: Manuel Salazar Cuevas.

TITULO VALOR:  
CLASE: Pagoré CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:		ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	94	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	50	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			2
<b>TOTAL CUADERNOS</b>							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO	X	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: *Manuel Casas*  
Asistente Administrativo Grado 5-6  
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:  
Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 28/sep./2018

Página

1

11001402271620140070100

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	011	14216	28/septiembre/2018 09:29:22

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
SD010000050790	MANUEL SALAZAR CUEVAS		DEMANDADO

מנהל המבחן - רשות המבחן - משרד המשפטים - תל אביב

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

**REPARTO 1**  
JOHANA HERNÁNDEZ



EMPLEADO

716-2014-00701-00- J. 11 C.M.E.S



CUADERNO 2			CUADERNO 5		
CUADERNO 3			CUADERNO 6		
CUADERNO			CUADERNO		
<b>TOTAL CUADERNOS</b>					

**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme		
Tiene medida cautelar practicada		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

*Terminado*

<b>CUMPLE PARA REPARTO:</b>	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
-----------------------------	----	--

<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
<i>Carrolo Droz</i>	

let 37 22

41877 12-AUG-19 14:15

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

7879-62-52

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

**REF.:** Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (HOY GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.)** COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de **MANUEL SALAZAR CUEVAS.**

Exp. N° **2014-00701.**

origen 756 CMEAL

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la respectiva LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

• **PAGARÉ 932662**

	<b>CAPITAL</b>	<b>INT. DE MORA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SALDO INSOLUTO</b>	\$ 17.375.283	\$ 24.258.771,72	<b>\$41.634.054,72</b>
<b>INTERES PLAZO</b>			<b>\$ 365.734,00</b>
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 41.999.788,72</b>

Señor Juez el total de la liquidación del crédito corresponde a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$41.999.788,72)**

Del Señor Juez,

**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2019

**Deudor:** MANUEL SALAZAR CUEVAS  
**Obligación:** 932662

**Deudor:**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

**CAPITAL:** 17.375.283,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina I	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							17.375.283,00				0,00	17.375.283,00
							17.375.283,00				0,00	17.375.283,00
27-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	17.375.283,00	4	50.365,39		50.365,39	17.425.648,39
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	31	385.008,86		435.374,26	17.810.657,26
01-ago-14	30-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	30	372.589,22		807.963,48	18.183.246,48
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	30	372.589,22		1.180.552,70	18.555.835,70
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	17.375.283,00	31	382.163,00		1.562.715,70	18.937.998,70
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	17.375.283,00	30	369.835,16		1.932.550,86	19.307.833,86
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	17.375.283,00	31	382.163,00		2.314.713,85	19.689.996,85
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	17.375.283,00	31	382.874,92		2.697.588,77	20.072.871,77
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	17.375.283,00	28	345.822,51		3.043.411,28	20.418.694,28
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	17.375.283,00	31	382.874,92		3.426.286,20	20.801.569,20
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	17.375.283,00	30	373.277,00		3.799.563,20	21.174.846,20
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	17.375.283,00	31	385.719,57		4.185.282,77	21.560.565,77
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	17.375.283,00	30	373.277,00		4.558.559,77	21.933.842,77
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	31	383.764,39		4.942.324,17	22.317.607,17
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	31	383.764,39		5.326.088,56	22.701.371,56
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	30	371.384,90		5.697.473,46	23.072.756,46
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	31	385.008,86		6.082.482,32	23.457.765,32
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	30	372.589,22		6.455.071,54	23.830.354,54
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	31	385.008,86		6.840.080,41	24.215.363,41
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	17.375.283,00	31	391.217,31		7.231.297,72	24.606.580,72

01-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	17.375.283,00	29	365.977,49	7.597.275,20	24.972.558,20
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	17.375.283,00	31	391.217,31	7.988.492,52	25.363.775,52
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	17.375.283,00	30	393.266,06	8.381.758,57	25.757.041,57
01-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	17.375.283,00	31	406.374,93	8.788.133,50	26.163.416,50
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	17.375.283,00	30	393.266,06	9.181.399,56	26.556.682,56
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	17.375.283,00	31	420.352,52	9.601.752,08	26.977.035,08
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	17.375.283,00	31	420.352,52	10.022.104,59	27.397.387,59
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	17.375.283,00	30	406.792,76	10.428.897,35	27.804.180,35
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	17.375.283,00	31	431.623,81	10.860.521,16	28.235.804,16
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	17.375.283,00	30	417.700,46	11.278.221,62	28.653.504,62
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	17.375.283,00	31	431.623,81	11.709.845,43	29.085.128,43
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	17.375.283,00	31	437.661,63	12.147.507,05	29.522.790,05
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	17.375.283,00	28	395.307,28	12.542.814,33	29.918.097,33
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	17.375.283,00	31	437.661,63	12.980.475,95	30.355.758,95
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	17.375.283,00	30	423.376,86	13.403.852,81	30.779.135,81
01-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	17.375.283,00	31	437.489,42	13.841.342,23	31.216.625,23
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	17.375.283,00	30	423.376,86	14.264.719,09	31.640.002,09
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	17.375.283,00	31	431.450,98	14.696.170,07	32.071.453,07
01-ago-17	31-ago-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	17.375.283,00	31	437.489,42	15.133.659,49	32.508.942,49
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	17.375.283,00	30	409.148,33	15.542.807,82	32.918.090,82
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	17.375.283,00	31	417.043,42	15.959.851,24	33.335.134,24
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	17.375.283,00	30	400.381,69	16.360.232,93	33.735.515,93
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	17.375.283,00	31	410.405,48	16.770.638,41	34.145.921,41
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	17.375.283,00	31	409.004,65	17.179.643,07	34.554.926,07
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	17.375.283,00	28	374.478,26	17.554.121,33	34.929.404,33
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	17.375.283,00	31	408.829,47	17.962.950,79	35.338.233,79
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	17.375.283,00	30	392.246,98	18.355.197,77	35.730.480,77
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	17.375.283,00	31	404.619,47	18.759.817,24	36.135.100,24
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	17.375.283,00	30	388.845,38	19.148.662,63	36.523.945,63
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	17.375.283,00	31	397.402,74	19.546.065,36	36.921.348,36
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	17.375.283,00	31	395.814,39	19.941.879,75	37.317.162,75
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	17.375.283,00	30	380.823,32	20.322.703,07	37.697.986,07
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	17.375.283,00	31	390.331,80	20.713.034,88	38.088.317,88
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	17.375.283,00	30	375.338,59	21.088.373,47	38.463.656,47
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	17.375.283,00	31	386.252,40	21.474.625,87	38.849.908,87
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	17.375.283,00	31	381.984,97	21.856.610,84	39.231.893,84
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	17.375.283,00	28	353.677,38	22.210.288,22	39.585.571,22
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	17.375.283,00	31	385.719,57	22.596.007,79	39.971.290,79
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	30	372.417,23	22.968.425,02	40.343.708,02

01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	17.375.283,00	31	385.186,57	23.353.611,59	40.728.894,59		
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	30	372.073,19	23.725.684,78	41.100.967,78		
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	31	384.120,05	24.109.804,83	41.485.087,83		
01-ago-19	12-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	17.375.283,00	12	148.966,89	24.258.771,72	41.634.054,72		
<b>SUBTOTALES:</b>							<b>&gt;&gt;&gt;&gt;</b>	<b>17.375.283,00</b>	<b>1872</b>	<b>24.258.771,72</b>	<b>-</b>	<b>24.258.771,72</b>	<b>41.634.054,72</b>

<b>CAPITAL</b>											<b>17.375.283,00</b>
<b>INTERESES MORA</b>											<b>24.258.771,72</b>
<b>INTERESES PLAZO</b>											<b>365.734,00</b>
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>											<b>41.999.788,72</b>



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 16 AGO 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
CC el cual corre a partir del 20 AGO 2019  
 en el 22 AGO 2019

Secretaria.



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

09 26 AGO 2019

Ai despacho del Señor (a) juez (a) y

Observaciones

El (a) Secretario (a)

M



56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**  
**CARRERA 10 No. 14-33**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Se deja constancia que el día 16 de agosto de 2019, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos; en consecuencia la fijación y términos de los traslados de liquidación de crédito, de los recursos de reposición y apelación, se reanudaron a partir del día 20 de agosto de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el día 20 de agosto de 2019.

**CIELO GUTIERREZ GONZALEZ**  
**Profesional Universitario Grado 12**

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

SJ  
11

Traslado

716

**JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.**

**Ref:** Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** en contra de **MANUEL SALAZAR CUEVAS.**

Exp. No. **2014-00701**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de Apoderado de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (Hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)** y el Sr. **DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado en siete (7) folios.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

54342 23-AUG-'19 15:59

8392-93-11  
6fls

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
AL DESPACHAR EN \_\_\_\_\_  
127 AGO 2019



## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Sr. **DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C No. 76.308.726 de Popayán (Cauca)**, de nacionalidad colombiana, soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)** contra **MANUEL SALAZAR CUEVAS** que se encuentra radicado en el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2014-00701**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

**CLAUSULA SEGUNDA. Precio.** **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

**CLAUSULA TERCERA. Vinculación.** No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.) junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **CAPTIVA SPORT**, identificado con la placa número **RBV-305**, modelo **2010**, número de motor **NAS645396**, color **GRIS TECHNO**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **932662** a nombre de **MANUEL SALAZAR CUEVAS**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

**CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.**

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA  
NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ



- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2014-00701**, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda – Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda – Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.) dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación **2014-00701**, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

#### CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.) siendo única y exclusiva responsabilidad de **MANUEL SALAZAR CUEVAS** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **MANUEL SALAZAR CUEVAS**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.



- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.) o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

**CLAUSULA SEXTA:** Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** la Sra. **DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con **C.C No. 76.308.726 de Popayán (Cauca)**, podrá ser notificada en la siguiente dirección Calle 13 E No. 69 – 53 Casa 20 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Teléfono Móvil 3195713964.

**CLAUSULA OCTAVA:** Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

**CLAUSULA NOVENA: Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo.** Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2014-00701**.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA DECIMA.** Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).





EL CEDENTE,



*M. Aparicio*



MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA

CC 31855019 de Cali

Representante Legal Suplente

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)

EL CESIONARIO,

*Diego Fernando Vasquez*

DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ

C.C. No. 76.308.726 de Popayán (Cauca)

Dirección Calle 13 E No. 69 – 53 Casa 20

Teléfono 3195713964

Ciudad Cali (Valle del Cauca).



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA  
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:  
**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**  
 quien se identificó con: C.C. 31855019  
 y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 21/08/2019  
 5fyggrfhvfyvrth

MEB

www.notariainlinea.com

N5ZXUR3R724GW72GT

NOTARIA 15 QUINCE

Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9  
Teléfono: +57(1) 6380900  
Bogotá D.C. – Colombia  
NTT: 860029396-8



DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO

Contrato de Cesión de Derechos de Crédito OP 932662





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



55701

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076308726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Diego F. Viveros Vasquez*

----- Firma autógrafa -----



87vlz50t03rb  
01/08/2019 - 10:23:53:594



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO, en el que aparecen como partes DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ y que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO.

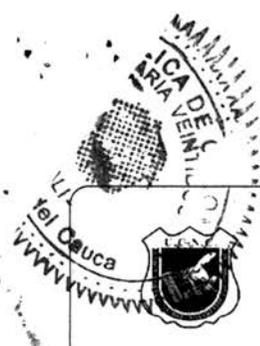


*[Handwritten signature of Luz Elena Hurtado Agudelo]*



**LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**  
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 87vlz50t03rb



DANIEL BAUTISTA ZULLAGA  
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



**Certificado Generado con el Pin No: 7574245716198597**

Generado el 22 de agosto de 2019 a las 14:11:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7574245716198597

Generado el 22 de agosto de 2019 a las 14:11:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales



64

**Certificado Generado con el Pin No: 7574245716198597**

Generado el 22 de agosto de 2019 a las 14:11:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Felipe Andrés Isaza Noriega  
Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 80101335

**CARGO**

Representante Legal para  
Asuntos Judiciales



**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



65



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación:** 716-2014-0701  
**Demandante:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** MANUEL SALAZAR CUEVAS.  
**Proceso:** EJECUTIVO.

Si bien es cierto, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objeto de reparo (fls. 53 a 554), la misma no se ajusta a derecho, como quiera que las tasas de intereses que se aplican son más altas que las fijadas por la Superintendencia Financiera. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **se dispone:**

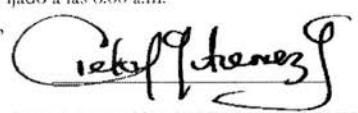
**PRIMERO:** Modificar la liquidación de crédito en los términos indicados en el acta anexa.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de \$41'4216.143,68.

Notifíquese,

  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

Decisión 1/2

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 29 DE AGOSTO DE 2019  
Por anotación en estado N°. 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/08/2019  
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 399.023,42	\$ 16.775.924,58	\$ 0,00	\$ 34.516.941,58
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 365.285,56	\$ 17.141.210,13	\$ 0,00	\$ 34.882.227,13
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 398.854,35	\$ 17.540.064,49	\$ 0,00	\$ 35.281.081,49
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 382.711,95	\$ 17.922.776,43	\$ 0,00	\$ 35.663.793,43
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 394.791,01	\$ 18.317.567,45	\$ 0,00	\$ 36.058.584,45
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 379.428,31	\$ 18.696.995,75	\$ 0,00	\$ 36.438.012,75
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 387.823,58	\$ 19.084.819,34	\$ 0,00	\$ 36.825.836,34
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 386.289,75	\$ 19.471.109,09	\$ 0,00	\$ 37.212.126,09
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 371.682,00	\$ 19.842.791,09	\$ 0,00	\$ 37.583.808,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 380.994,35	\$ 20.223.785,44	\$ 0,00	\$ 37.964.802,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 366.383,86	\$ 20.590.169,30	\$ 0,00	\$ 38.331.186,30
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 377.053,23	\$ 20.967.222,54	\$ 0,00	\$ 38.708.239,54
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 372.929,55	\$ 21.340.152,09	\$ 0,00	\$ 39.081.169,09
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 345.205,44	\$ 21.685.357,53	\$ 0,00	\$ 39.426.374,53
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 376.538,40	\$ 22.061.895,93	\$ 0,00	\$ 39.802.912,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 363.561,24	\$ 22.425.457,17	\$ 0,00	\$ 40.166.474,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 376.023,39	\$ 22.801.480,56	\$ 0,00	\$ 40.542.497,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 363.228,80	\$ 23.164.709,36	\$ 0,00	\$ 40.905.726,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 374.992,83	\$ 23.539.702,18	\$ 0,00	\$ 41.280.719,18
01/08/2019	12/08/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 145.424,50	\$ 23.685.126,68	\$ 0,00	\$ 41.426.143,68

Capital	\$ 17.375.283,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.375.283,00
Total Interés de plazo	\$ 365.734,00
Total Interes Mora	\$ 23.685.126,68
Total a pagar	\$ 41.426.143,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 41.426.143,68



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/08/2019  
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/06/2014	30/06/2014	4	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 17.375.283,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 49.160,56	\$ 49.160,56	\$ 0,00	\$ 17.790.177,56
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 375.851,68	\$ 425.012,24	\$ 0,00	\$ 18.166.029,24
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 375.851,68	\$ 800.863,92	\$ 0,00	\$ 18.541.880,92
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 363.727,43	\$ 1.164.591,35	\$ 0,00	\$ 18.905.608,35
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 373.101,60	\$ 1.537.692,94	\$ 0,00	\$ 19.278.709,94
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 361.066,06	\$ 1.898.759,01	\$ 0,00	\$ 19.639.776,01
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 373.101,60	\$ 2.271.860,60	\$ 0,00	\$ 20.012.877,60
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 373.789,60	\$ 2.645.650,20	\$ 0,00	\$ 20.386.667,20
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 337.616,41	\$ 2.983.266,61	\$ 0,00	\$ 20.724.283,61
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 373.789,60	\$ 3.357.056,21	\$ 0,00	\$ 21.098.073,21
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 364.392,00	\$ 3.721.448,21	\$ 0,00	\$ 21.462.465,21
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 376.538,40	\$ 4.097.986,61	\$ 0,00	\$ 21.839.003,61
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 364.392,00	\$ 4.462.378,61	\$ 0,00	\$ 22.203.395,61
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 374.649,15	\$ 4.837.027,75	\$ 0,00	\$ 22.578.044,75
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 374.649,15	\$ 5.211.676,90	\$ 0,00	\$ 22.952.693,90
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 362.563,69	\$ 5.574.240,59	\$ 0,00	\$ 23.315.257,59
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 375.851,68	\$ 5.950.092,26	\$ 0,00	\$ 23.691.109,26
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 363.727,43	\$ 6.313.819,69	\$ 0,00	\$ 24.054.836,69
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 375.851,68	\$ 6.689.671,37	\$ 0,00	\$ 24.430.688,37
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 381.849,73	\$ 7.071.521,10	\$ 0,00	\$ 24.812.538,10
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 357.214,26	\$ 7.428.735,36	\$ 0,00	\$ 25.169.752,36
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 381.849,73	\$ 7.810.585,09	\$ 0,00	\$ 25.551.602,09
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 383.695,57	\$ 8.194.280,67	\$ 0,00	\$ 25.935.297,67
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 396.485,43	\$ 8.590.766,09	\$ 0,00	\$ 26.331.783,09
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 383.695,57	\$ 8.974.461,67	\$ 0,00	\$ 26.715.478,67
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 409.971,38	\$ 9.384.433,04	\$ 0,00	\$ 27.125.450,04
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 409.971,38	\$ 9.794.404,42	\$ 0,00	\$ 27.535.421,42
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 396.746,49	\$ 10.191.150,91	\$ 0,00	\$ 27.932.167,91
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 420.839,00	\$ 10.611.989,91	\$ 0,00	\$ 28.353.006,91
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 407.263,54	\$ 11.019.253,46	\$ 0,00	\$ 28.760.270,46
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 420.839,00	\$ 11.440.092,45	\$ 0,00	\$ 29.181.109,45
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 426.657,93	\$ 11.866.750,38	\$ 0,00	\$ 29.607.767,38
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 385.368,45	\$ 12.252.118,83	\$ 0,00	\$ 29.993.135,83
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 426.657,93	\$ 12.678.776,75	\$ 0,00	\$ 30.419.793,75
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 412.734,18	\$ 13.091.510,93	\$ 0,00	\$ 30.832.527,93
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 426.491,99	\$ 13.518.002,92	\$ 0,00	\$ 31.259.019,92
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 412.734,18	\$ 13.930.737,10	\$ 0,00	\$ 31.671.754,10
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 420.672,40	\$ 14.351.409,51	\$ 0,00	\$ 32.092.426,51
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 420.672,40	\$ 14.772.081,91	\$ 0,00	\$ 32.513.098,91
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 407.102,33	\$ 15.179.184,24	\$ 0,00	\$ 32.920.201,24
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 734,00	\$ 406.779,57	\$ 15.585.963,80	\$ 0,00	\$ 33.326.980,80
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 734,00	\$ 390.562,12	\$ 15.976.525,93	\$ 0,00	\$ 33.717.542,93
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.375.283,00	\$ 0,00	\$ 365.734,00	\$ 400.375,23	\$ 16.376.901,16	\$ 0,00	\$ 34.117.918,16



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 716-2014-0701  
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MANUEL SALAZAR CUEVAS.  
Proceso: EJECUTIVO.

Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folios 57 a 64 del cuaderno principal se acepta la cesión del título de crédito y la garantía involucrada dentro del presente proceso, realizada por el banco **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de acreedor y ejecutante, a favor del señor **DIEGO FERNANDO VIVEROS VÁSQUEZ.**

Téngase como ejecutante a este último.

*Se requiere al cesionario, para que confiera poder a un profesional del derecho.*

Notifíquese,



MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

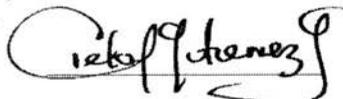
Decisión 2/2

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 DE AGOSTO DE 2019

Por anotación en estado N°. 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor:  
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
E.S.D.



**JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**  
**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO**  
**RADICACION No: 2014-0701**  
**DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ CESIONARIO DE GMAC**  
**FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F.C.**  
**DEMANDADO: MANUEL SALAZAR CUEVAS**

**Asunto: DESIGNACION DE APODERADO**

**DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **76.308.726 de Popayán**, domiciliado en Cali, en mi calidad de cesionario demandante dentro del presente proceso, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía **39.549.144** de Bogotá y portadora de la **T.P.300.197 C.S.J**, para que adelante hasta su terminación el presente proceso.



Mi apoderada cuenta con todas las facultades necesarias para el ejercicio del mandato conferido, en especial las de NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, TRANSIGIR, OTORGAR, RENUNCIAR, SUCRIBIR ACUERDOS DE PAGO, HACER POSTURA POR CUENTA DEL CREDITO EN LA DILIGENCIA DE REMATE y las demás necesarias para el cabal cumplimiento del mandato otorgado, de conformidad con el art. 77 del C.G.P.



Del Señor Juez

*Diego Fernando Viveros Vasquez*  
**DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ**  
C.C. No. 76.308.726 de Popayán

Acepto,

*Nancy del Carmen Montoya Ortiz*  
**NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**  
C.C. No. 39.549.144 de Bogotá  
TP No. 300.197 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DE LOS PODERES PUBLICOS  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICACIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

12 MAR 2020

Por *Nancy Montoya*

Identificado con C.C. 39549144 y T.P. 300197  
Firma Responsable  
Centro de Servicios: \_\_\_\_\_



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



18090

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076308726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Diego Fernando Vasquez*

----- Firma autógrafa -----



1y195rvqpibd  
04/03/2020 - 16:44:05:178



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO , en el que aparecen como partes DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ y que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO .



*[Handwritten signature of Luz Elena Hurtado Agudelo]*



**LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**  
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1y195rvqpibd





La movilidad  
es de todos

Mintransporte



70

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

Nancy Montoya Ortiz

39549144

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 11 de marzo de 2020 a las 10:43 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	CAPTIVA SPORT
Cilindraje:	2384
Modelo:	2010
Base Gravable:	\$20.040.000

*Original Firmado*

*Gabriel Enrique Bojaca Diaz*

*Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos*

OF. EJEC. CIVIL M. PAL.

67489 12-MAR-20 9:04

2496-12-011

Señores:

JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2014-701  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ CESIONARIO DE  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL SALAZAR CUEVAS

SOLICITUD: ALLEGO PODER Y AVALUO

**NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, abogada en ejercicio allego el poder a mi conferido para que se me reconozca como apoderada dentro del proceso la referencia.

De igual manera solicito al despacho que una vez se me reconozca como apoderada de la parte demandante se tenga en cuenta el avalúo del bien objeto dentro del presente proceso , VEHÍCULO CHEVROLET CAPTIVA SPORT , MODELO 2010 DE PLACAS RBY 305, acorde a lo descrito en el inciso 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual dispone que "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior (...).

Para el caso en específico se presentan copia del avalúo obtenido a través de la página del Ministerio de Transporte, en el cual se identifica el precio del vehículo ya referenciado por un valor de **\$ 20.040. 000 (VEINTE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE).**

Anexo: 2 folios 13 Folios

Una vez aprobado el avalúo, solicito comedidamente definir fecha de remate.

Atentamente,

  
**NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**  
C.C. 39.549.144 de Bogotá  
T.p.300.197 del C.S.J



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

09 16 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 716-2014-00701  
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MANUEL SALAZAR CUEVAS.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 68 a 71), *se dispone:*

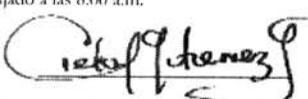
**PRIMERO:** Con sustento en el art.75 del C.G. del P, se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho, **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, como apoderada de la *parte demandante*, en los términos del poder conferido, en consecuencia; *se requiere* a la togada, para que arrime al plenario, la dirección de notificaciones judiciales, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del ordenamiento general vigente.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 44 del C.G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, del avalúo del vehículo de placas **RBY-305** de su propiedad, allegado por la parte actora, el cual se encuentra embargado y secuestrado, así:

Placa	Valor (2020)
<b>RBY-305</b>	<b>\$20'040.000</b>

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b></p> <p>Bogotá, D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Por anotación en estado N°. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,</p> <p align="center"> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b0272c1a155c6e9686f12a99cd5d25a96d84f96cb53cc5b2d84ec4c4dfcf5f0e**  
Documento generado en 06/09/2020 09:05:09 p.m.

« Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

**RV: DAR TRAMITE MEMORIAL RADICADO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020**

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Mar 8/09/2020 11:31 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mu

👍 ↶ ↷ → ... 75

PROCESO 2014-701.pdf

130 KB

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: nancy montoya <nancymontoya@yahoo.com>

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 11:20 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: DAR TRAMITE MEMORIAL RADICADO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020

**JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**REF: PROCESO EJECUTIVO NO.2014-701**

**DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ CESIONARIO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: MANUEL SALAZAR**

Atentamente,

**NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**

**C.C. 39.549.144 de Bogotá**

**T.p.300.197 del C.S.J.**

**correo electrónico: nancymontoya@yahoo.com**

Se remite lo solicitado.

Se envía lo solicitado.

Gracias.

🗨️ ¿Las sugerencias anteriores son útiles?  Sí  No

Responder

Reenviar

2022  
Korina  
30) 70-181-12  
R

Señores:

JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2014-701 - 716

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VIVEROS VASQUEZ CESIONARIO DE  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MANUEL SALAZAR

SOLICITUD: DAR TRAMITE MEMORIAL RADICADO DE FECHA 12 DE MARZO DE  
2020

**Cordial saludo:**

En atención al asunto en referencia, me permito solicitar al despacho dar trámite al memorial radicado el día 12 de marzo de 2020, mediante el cual se llega poder y avalúo del bien objeto dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que ingreso al despacho desde el día 16 de marzo del año en curso y que si bien por las razones ya conocidas del Covid-19, hubo suspensión de términos, a la fecha diferentes juzgados han dado trámite a las solicitudes realizadas.

Finalmente informo al despacho que mi lugar de notificación corresponde a la **Calle 52 B No 72 B 04, correo electrónico: nancycmontoya@yahoo.com**

Agradezco su atención,

Atentamente,



**NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**  
C.C. 39.549.144 de Bogotá  
T.p.300.197 del C.S.J



República De Colombia  
 Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución  
 de Sentencias  
 LEGADO CIVIL DEL  
 BOGOTÁ

30 SEP 2020

El presente escrito surge con sus antecedentes y se  
 fundamenta en los artículos  
 105 C. S. de la Constitución  
 y las leyes pertinentes.

*[Handwritten signature]*

Secretario (a)

10  
 23



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

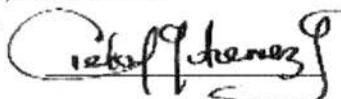
**Radicación:** 716-2014-00701  
**Demandante:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** MANUEL SALAZAR CUEVAS.  
**Proceso:** EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 73 a 74), se le pone de presente, a la *profesional del derecho* que, de la revisión simple de las herramientas facilitadas por el *CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*, se evidencia que, dicha situación se resolvió mediante providencia de fecha 11 de *SEPTIEMBRE* de 2020 (fl. 72), por tanto, *deberá estarse a lo allí dispuesto*.

Por otro lado, téngase en cuenta, que el avalúo del vehículo identificado con placas *RBV-305*, de propiedad de la parte ejecutada no fue objeto de reparo.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
  
Bogotá, D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2020  
Por anotación en estado N°. 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1edfc4a6f1b54c8c879380c70ae21ba61ef2c4f306ce1f4665565e979f3ddc57

Documento generado en 12/10/2020 08:22:22 p.m.